



CLÚSTER MARÍTIMO

de las Illes Balears

- Estatuts -

Palma, 16 de desembre de 2020

TÍTULO I

OBJETO Y FINES DEL CLUSTER MARÍTIMO DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 1.- Denominación y amparo.

Bajo el nombre de “**Cluster Marítimo de las Illes Balears**”, se constituye una asociación (en adelante “CMIB”), sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La constitución del “CMIB” se ampara en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en las leyes promulgadas por el Govern de les Illes Balears.

La constitución del “CMIB” tiene como marco regulador interno, además de las prescripciones legales mencionadas, los presentes Estatutos que marcan sus finalidades y objetivos, el Reglamento que deberá redactar, junto con el Plan Estratégico, el de Viabilidad, el de Acción Comercial u otros que sean de interés y que sean aprobados por los correspondientes órganos de gobierno.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en su marco regulador interno.

Artículo 2.- Ámbito territorial y domicilio.

El “CMIB” tendrá como ámbito de actuación de sus actividades el conjunto de las “Illes Balears” en su totalidad, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio balear, tanto estatal, transnacional como internacional, en cumplimiento de sus fines asociativos.

Teniendo en cuenta que el archipiélago cuenta con islas de considerable actividad marítima, el “CMIB” podrá establecer delegaciones en cualquier demarcación territorial de las “Illes Balears” por simple acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo, establecerá su sede social provisional en la Conselleria de Treball i Formació del Govern de les Illes Balears – c/ del Gremi de Teixidors, 38 (polígono de Son Castelló) – 07009 Palma de Mallorca.

Artículo 3.- Objetivos.

Dado que las “Illes Balears”, por su insularidad, y por la repercusión económica que tiene el mar en su PIB, tanto directa como indirectamente, el “CMIB” establece que sus objetivos fundamentales son:

- 1º** Conformar un lugar de encuentro de todos los agentes económicos y sociales, administraciones públicas, centros de investigación y tecnología y otras entidades e instituciones que tengan intereses vinculados al Mar, con el objetivo de mejorar su competitividad, sostenible a corto, medio y largo plazo.
- 2º** Promover el desarrollo del sector marítimo balear, para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector, y en defensa general de sus intereses.

- 3º Velar por la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el fortalecimiento de las actividades que tienen el mar como medio y/o como referencia en las “Illes Balears”, y también en el Estado Español y en Europa.
- 4º Promover y estimular las actividades de toda la cadena de valor que tengan el mar como medio y / o como referencia.

Asimismo se plantea como objetivos de interés:

- 5º Impulsar y defender los intereses generales y horizontales del sector marítimo balear, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros del “CMIB” y de los sectores empresariales representados por los mismos.
- 6º Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marítimo balear.
- 7º Promover la presencia del “CMIB” allí donde sea preciso para que su voz y su voto sean necesarios para la consecución de sus objetivos, sin importar el ámbito geográfico ni el marco de la actuación.
- 8º Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes de las “Illes Balears” que tengan el mar como medio y como referencia.
- 9º Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.
- 10º Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.
- 11º Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros del “CMIB” así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo balear.
- 12º Fomentar la colaboración con otros clusters regionales i el Cluster Marítimo Español.

Actividades concretas:

- 13º Poner en marcha acciones conjuntas en el ámbito marítimo que impulsen la competitividad y se orienten a la búsqueda del desarrollo de la innovación.
- 14º Afrontar los retos tecnológicos derivados de las normativas medioambientales.
- 15º Fomentar la generación de valor de las empresas que componen el Cluster e incorporación progresiva de nuevos asociados para adquirir una mayor dimensión.
- 16º Crear e impulsar proyectos de cooperación y soluciones integradas.
- 17º Fomentar el desarrollo de las acciones de marketing conjunto por parte de los asociados y del propio Cluster para potenciar la imagen del sector en el conjunto de la sociedad.

- 18º Desarrollar una actitud proactiva ante el cambio mediante la definición de una nueva configuración del sector, fundamentada en la creación de nuevas estructuras y formas de gestión empresarial acordes con la evolución del entorno.
- 19º Orientar el sector marítimo balear hacia la definición de una cartera de productos y servicios con mayor valor añadido y potencial de crecimiento futuro: ello implica apostar por la especialización vertical y la búsqueda de nichos de mercado acordes a la planificación estratégica del cluster.
- 20º Incrementar la presencia e imagen internacional del sector marítimo balear y de sus empresas.
- 21º Fomentar la innovación permanente y el acceso a nuevas tecnologías con el objeto de incorporar valor añadido a los servicios del sector.
- 22º Apoyo a la formación, tanto empresarial como del personal especializado e impulsar la implementación de planes formativos para cubrir las necesidades del sector.
- 23º Agrupar la industria auxiliar a través de procesos de integración para conseguir paquetes de servicios integrados.
- 24º Conseguir los niveles adecuados de calidad, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección medioambiental.
- 25º Mejorar el capital intelectual mediante la adaptación de los recursos humanos existentes y la atracción de nuevos profesionales al sector.

Artículo 4.- Duración.

El “CMIB” se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en el Art. 23 de los presentes estatutos.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL “CMIB”

Artículo 5.- Requisitos para adquirir la condición de asociado.

Podrán pertenecer al “CMIB”:

- Los agentes económicos (patronales).
- Los agentes sociales (sindicatos).
- Los Centros tecnológicos y de investigación.
- Las Administraciones Públicas y Organismos de Derecho Público.
- Entidades financieras.
- Empresas privadas con ánimo de lucro

Y todas aquellas entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan el mar como medio y/o referencia o que tengan intereses vinculantes al mar, que tengan su sede social o delegación o actividad principal en las “Illes Balears”.

El ingreso en el “CMIB” será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Solicitar su ingreso, por escrito, a la Secretaría General del “CMIB”, que la presentará a la Junta Directiva para su aprobación provisional, por los tres cuartos partes de la Junta Directiva y, en caso, de empate con el voto de calidad del presidente, y que, finalmente, deberá ser ratificada por la Asamblea General, de acuerdo con los criterios que se establecen en el articulado correspondiente a ese órgano de gobierno.
- 2º Satisfacer las cuotas que se establezcan en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.
- 3º Recibir las correspondientes notificaciones de la Secretaría General, de la Junta Directiva y de la Asamblea General aprobando su incorporación a la Asociación,

Artículo 6. – Clases de asociados.

Los asociados podrán tener la calificación de Constituyentes o Fundadores y de Número, según se establece a continuación:

- a) Tendrán la condición de asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, administraciones y/o entidades representativas que se adhieran al “CMIB” en la Asamblea Fundacional de la misma.
- b) Tendrán la condición de asociados de Número las asociaciones, administraciones y/o entidades representativas que se adhiera al “CMIB” con posterioridad a la celebración de la Asamblea Fundacional.

Artículo 7.– Derechos y deberes de los asociados.

Son derechos de los miembros, cualquiera que sea su clasificación, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del “CMIB” y en los órganos de gobierno y de representación.
- b) Asistir y ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del “CMIB”, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del “CMIB” que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Beneficiarse de la labor del “CMIB” y participar en su actividad.
- g) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.

Son deberes de los miembros, cualquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del “CMIB” y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- c) Observar las disposiciones y normas que apruebe el “CMIB” y cumplir sus acuerdos.
- d) Participar en las Asambleas y en las reuniones de los órganos de gobierno del “CMIB”, si formara parte de ellos.
- e) Participar en las Comisiones de Trabajo.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los órganos de gobierno del “CMIB” o en aquellos foros a los que acudan en representación del mismo.
- g) Contribuir al sostenimiento económico del “CMIB” mediante la cuota que se establezca.

Artículo 8.– Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá directamente la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva y presentado ante la Secretaría General.
- b) Declaración firme de disolución como tal de la persona jurídica o cese en el ejercicio de la actividad relacionada con el sector marítimo y en virtud de la cual está vinculada al cluster.

También se perderá automáticamente, por impago, durante un año de las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General podrá acordar separar del “CMIB” a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que perjudiquen al “CMIB” o sean indignos de sus miembros.

La separación, que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de 2/3 de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente del “CMIB”, por cualquier causa, no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado a la misma hasta la fecha de su separación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “CMIB”

Artículo 9.- Órganos del “CMIB”.

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación del “CMIB”, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponden a los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva con sus cargos y vocales, como órgano colegiado de dirección permanente.
- c) El Consejo Asesor

Artículo 10. – La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano superior deliberante y decisorio del “CMIB” y sus acuerdos regirán la vida del mismo.

La Asamblea General está constituida por el conjunto de Socios representantes de las Entidades, Instituciones, Organismos o Asociaciones miembros que acudan a sus convocatorias, que serán de carácter ordinario y extraordinario.

Los Socios asistirán con voz y voto. Su asistencia podrá ser, bien personal con la acreditación adecuada de la entidad a la que representa o bien confiriendo su representación a otros socios, por carta especial en cada reunión, dirigida al Presidente y sin que ningún socio pueda ostentar la representación de más de otros dos socios.

La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las facultades soberanas de la misma para designar en cada caso, por mayoría de votos, la persona que haya de presidirla.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación del “CMIB”, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a la misma.

La Asamblea General se celebrará en el domicilio social o en el local que a tales efectos se designe o por medios telemáticos.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria se avisará por cualquier medio válido para acreditar la notificación, como correo, fax o correo electrónico, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria expresará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse y todos los asuntos que hayan de tratarse en la misma. Podrá hacerse constar en la convocatoria que podrá reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria mediante un plazo de 30 minutos como mínimo.

Si la Asamblea General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria por falta de “quórum” de presencia, ni se hubiere previsto en la convocatoria la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de los Estatutos.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un número de socios que representen al menos el 25% del total, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- d) Modificaciones estatutarias.
- e) Disolución del “CMIB”.

El Acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta.

Todos los socios, presentes o ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, que sólo podrán ser impugnados en la vía judicial y de acuerdo con las disposiciones vigentes. Los acuerdos tomados por la Asamblea serán ejecutivos a partir del plazo de diez días desde su notificación a los ausentes. La impugnación en vía judicial de un acuerdo únicamente será válida previa la comunicación al Presidente del “CMIB” en el plazo de diez días a contar desde la celebración de la Asamblea para los asistentes, y del mismo plazo a contar desde la notificación de los acuerdos para los no asistentes.

Artículo 11. – La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno y Administración del “CMIB”

La Junta Directiva estará constituida **por un conjunto de 17 miembros** elegidos por la Asamblea General, y designados en la forma prevista por los estatutos, por votación entre los miembros electos que la integren por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros, en primera votación o por mayoría simple en segunda votación y son:

- a) Un Presidente

- b) De uno a tres Vicepresidentes
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario General.
- e) Vocales representantes de las Comisiones de Trabajo.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del “CMIB” y será convocada por el Presidente cuando éste lo estime oportuno, o cuando lo solicite la tercera parte de dicho Comité.

La Junta Directiva velará por que estén representadas todas las islas del archipiélago balear a través de alguno de sus cargos.

Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para que las decisiones sean válidas, habrá de asistir a la Junta Directiva, como mínimo, la mitad más uno de los componentes, en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

La Junta Directiva del “CMIB”, estará asesorada, en todo momento, por un **Consejo Asesor** al objeto de dotarlo de un órgano de apoyo que le permita aumentar su capacidad decisoria y la puesta en práctica de sus acciones

El **Consejo Asesor tendrá entre 8 y 20** miembros donde estarán representados la Banca, las Instituciones y las Administraciones Públicas. 4 de sus miembros representarán al Consejo Asesor en la Junta Directiva de forma permanente, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso:

- a) Ser representante acreditado de una de las entidades asociadas al “CMIB”.

Los miembros de la Junta Directiva serán renovables cada 4 años y cesarán, pudiendo presentarse a reelección. La renovación se podrá producir por:

- b) Expiración del plazo de mandato.
- c) Dimisión.
- d) Cese de la condición de socio.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General.
- f) Fallecimiento.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- g) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Realizar y dirigir las actividades del “CMIB”, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- i) Concretar un plan de actuación anual y plurianual, y elaborar un plan de negocio y crear grupos de trabajo o comisiones de estudio.
- j) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- k) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balance, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- m) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre. En tales casos, estas actuaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
- n) Aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de socios.
- o) Convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario.

El Gerente elegido para llevar a buen término las directrices de la Junta Directiva, asistirá a las reuniones de dicha Junta con voz y sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a otros miembros del Consejo Asesor o a otras personas que pudieran ser de interés para el “CMIB”. Estas personas participarán con voz pero sin voto.

Artículo 12.- La Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor del “CMIB” recaerá en la persona que ostente la presidencia del Gobierno de las Illes Balears.

Corresponde a la Presidencia de Honor:

- a) Presidir los actos principales del Cluster Marítimo de las Illes Balears.
- b) Ejercer de máximo anfitrión en visitas institucionales o de interés para el sector representado en “CMIB”.

Artículo 13. - El Presidente.

El Presidente del “CMIB” asume la representación legal del mismo, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará en ambos casos.

Corresponde al Presidente:

- a) Llevar la firma del “CMIB” y ostentar la representatividad legal del mismo.
- b) Ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Realizar los nombramientos previstos en los Estatutos.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.
- f) Todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

Artículo 14. – Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes pueden ser hasta un número de tres, dependiendo de las necesidades previstas para cada período, y tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomiende y suplir al mismo en los casos de ausencia, imposibilidad, o por cualquier causa. Los presidentes no tienen porque tener un número de precedencia, pudiendo ser vicepresidentes por razones de representatividad o de actividad, de acuerdo a los intereses que se requieren para cada legislatura.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y obligaciones que este.

En cualquier otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. - El Tesorero.

El Tesorero, por ser miembro de la Junta Directiva, debe estar liberado de cualquier trabajo administrativo, por lo que sus funciones deberán estar limitadas a la supervisión de la dirección contable y de la gestión económica del “CMIB”, con sujeción a las normas que señale la Junta Directiva.

Artículo 16. – El Secretario General.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro – Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 17. – El Gerente

La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, pudiendo elegir libremente a la persona idónea entre los candidatos, fijar las facultades que le correspondan, así como su remuneración y régimen de trabajo.

La selección del Gerente se basará en capacidades objetivas de experiencia y conocimientos, garantizándose la igualdad de oportunidades y la transparencia de la selección. Su selección y nombramiento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Junta Directiva.

El Gerente tendrá, como líneas básicas de actuación, las siguientes:

- a) Dirigir los servicios existentes en el “CMIB” llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines del mismo.
- b) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar el “CMIB”, en cada ejercicio.
- c) Redactar y proponer a la Junta Directiva, los contratos de colaboración, asistencia o proyectos y adquisiciones que parezca oportuno celebrar.
- d) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con el “CMIB”, tipo de contrato a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- e) Siempre que los órganos de gobierno lo consideren oportuno, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz y sin voto, y colaborará con el Secretario y el Tesorero del “CMIB” en la redacción de los documentos que se hayan de presentar.

Las funciones del Gerente son incompatibles con las que correspondan a todos y cada uno de los integrantes en la Junta Directiva. Su nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en los estatutos.

Artículo 18.- Vocales.

En la Junta Directiva podrán crearse tantas vocalías como sean precisas, correspondientes a cada una de las Comisiones de Trabajo.

Los vocales serán los representantes de las Comisiones de Trabajo, por lo que, además de responsabilizarse de las mismas, ejercerán el papel de transmisores a la Junta Directiva de sus acuerdos.

Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo no serán vinculantes, salvo las que, por su importancia se presenten ante la Asamblea General, la cual, como órgano supremo de decisión, decidirá lo que considere oportuno.

Artículo 19.- Comisiones de Trabajo.

Pertenecerán a ella todos los socios, con derecho a voz y voto, así como todos los miembros del Consejo Asesor que así lo deseen.

Se reunirán como mínimo una vez cada 6 meses y levantarán Acta de sus acuerdos que deberán ponerse a disposición de la Junta Directiva y, en su caso, se pondrán a disposición de la Asamblea General para que pueda actuar como órgano supremo de decisión.

Artículo 20. – Consejo Asesor.

Independientemente de los Órganos de Gobierno y Administración del “CMIB”, la Junta Directiva del “CMIB” estará, en todo momento, asesorada por el Consejo Asesor, Órgano formado por entre ocho y veinte miembros y donde estarán representados la Banca, Instituciones y Administraciones Públicas, expertos en derecho ... y todas aquellas Organizaciones que tengan que ver o realicen su actividad o tengan interés en el sector marítimo de las “Illes Balears”

El Consejo Asesor aconsejará sobre directrices, a la vez que apoyará las líneas generales del plan de actuación del “CMIB”.

Así mismo, y dada su capacidad, pondrá en conocimiento de la Junta Directiva ideas y pautas de actuación del “CMIB”, también apoyará las conexiones entre los Agentes del “CMIB” y diferentes Departamentos de las Administraciones y Organizaciones de todo tipo que permitan llevar a buen fin las acciones priorizadas por el “CMIB” y recogidas en su plan de actuación.

El Consejo Asesor designará a 4 miembros permanentes para que asistan a la Junta Directiva, al margen de que se pueda solicitar la presencia de más de sus miembros con carácter extraordinario.

Los representantes permanentes del Consejo Asesor en la Junta Directiva deberán ser elegidos cada 3 años, coincidiendo con el período de elección de esta.

Podrán formar parte, libremente y sin limitación alguna, de las Comisiones de trabajo que consideren oportunas.

También asistirán a las Asambleas Generales con capacidad de expresar su opinión individual y/o colectiva.

TÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 21. - Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Para la realización de sus fines, el “CMIB” contará, primordialmente, con la actividad y cuotas de sus Socios.

No precisa, por tanto, patrimonio fundacional inicial.

Los recursos financieros del “CMIB” estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.

- b) Las donaciones y legados a favor del “CMIB”.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que eventualmente puedan obtenerse por las actividades que pueda realizar y que en ningún caso perseguirán un fin lucrativo.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los bienes pertenecientes al “CMIB”, serán independientes de los de los miembros que la forman y no podrán ser repartidos entre los socios.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. El “CMIB” confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán ingresos y gastos corrientes.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL “CMIB”

Artículo 22. – Modificación.

Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y de la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

Las modificaciones a los estatutos serán elaboradas por una Ponencia designada por la Junta Directiva. Este proyecto de modificación se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso lo devolverá a la Ponencia para su estudio, con las posibles modificaciones que pudieran sugerir los miembros, que serán por escrito y podrán hacerse bien individual o bien colectivamente.

Artículo 23. – Disolución.

El “CMIB” se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, o la mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

Serán causas de disolución:

- a) La imposibilidad de cumplir con los fines para los que se creó el Foro.
- b) La fusión o integración con otra entidad.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

d) Por sentencia Judicial firme.

Los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, se donarán a otra entidad sin ánimo de lucro y con similares objetivos que el "CMIB".

Estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la sesión de Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar con esta finalidad, en fecha 16 de diciembre de 2020 (art. 50 b Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, de 24 de octubre de 2015).

FIRMA PRESIDENTA SRA. YOLANDA PIEDRA MAÑES

FIRMA SECRETARIO SR. AGUSTÍN TURULL GENER